

## **Impuestos a la minería: ficción y realidad**

Eduardo Engel\*

Un banco le presta 100 UF y le da a elegir entre dos opciones. Primera opción: Ud. paga al banco 110 UF durante el 2005. Segunda opción: Ud. paga las mismas 110 UF, pero puede esperar hasta el 2020 para hacerlo.

No cabe duda de que la alternativa que más le conviene es la segunda, pues se trata de un regalo. Si deposita el préstamo en otro banco, con el dinero que acumula de aquí al 2020 pagará las 110 UF que adeuda ese año y además se quedará con una suculenta ganancia.

¿Qué tiene que ver el ejemplo anterior con el debate sobre los impuestos a la minería? Tenga paciencia, ya llegaremos a eso. Pero antes, quisiera describir cuál debiera ser el esquema de tributación minero si no hubieran restricciones políticas y legales sobre lo que puede hacer el gobierno en esta materia. El escenario ficticio que sigue será de utilidad cuando más adelante consideremos situaciones más realistas.

Si uno pudiese definir la tributación minera en base a criterios puramente económicos, uno debiera considerar tres elementos.

Primero, la minería debe pagar impuestos a las utilidades igual que las empresas de otros sectores productivos.

Segundo, la minería debe tener acceso a la depreciación acelerada. Nuevamente se trata de una medida a la cual tienen acceso todos los sectores productivos. Con objeto de incentivar la inversión, los gobiernos habitualmente permiten descontar los gastos de inversión mucho antes de que las maquinarias en cuestión se tornen obsoletas.

El tercer elemento de un esquema de tributación minera ideal es un pago por el derecho a explotar un recurso no renovable que pertenece a todos los chilenos. Este es un pago adicional al impuesto a la renta antes mencionado.

Impuesto a las utilidades, depreciación acelerada y pago por derecho a explotar un recurso no renovable: esos son tres de los pilares de un esquema de tributación razonable para el sector minero.

Pasemos ahora a la cruda realidad para encontrarnos con una serie de complicaciones adicionales.

El primer problema es que la depreciación acelerada contemplada por la legislación chilena anterior al 2001 permitía que empresas mineras remesaran utilidades a su casa matriz en el extranjero varios años antes de comenzar a pagar impuestos en Chile.

“Sumado a través del tiempo, el monto total pagado en impuestos era el mismo” argumentó más de un analista. Cierto, pero tal como lo ilustra la historia con que comienza esta columna, el momento en que se paga un crédito (o impuesto) importa muchísimo. El esquema de depreciación acelerada que existía en Chile equivalía a otorgar a las empresas mineras generosos créditos financiados por todos los chilenos.

El problema anterior se resolvió, en parte, con los cambios a la legislación tribuaria aprobados el 2001, que mantuvieron la componente de incentivo a la inversión de la depreciación acelerada, pero eliminaron la componente de crédito subsidiado. Digo “en parte”, porque existe una segunda complicación: el DL 600.

El DL 600 se aprobó en 1974 con objeto de atraer inversión extranjera. Dicho decreto asegura a los inversionistas la invariabilidad de algunos aspectos tributarios, incluyendo entre ellos la depreciación acelerada. En consecuencia, las empresas que invirtieron a través del DL 600 no están sujetas al cambio aprobado el 2001 y siguen beneficiándose de poder diferir el pago de sus impuestos más allá de lo razonable.

¿Qué se puede hacer? A mi juicio, nada. Chile debe respetar los compromisos contemplados en el DL 600. Los países serios no desconocen sus compromisos. Es cierto que las condiciones han cambiado y podríamos considerar abolir el DL 600 a futuro. Pero respecto de las inversiones ya realizadas al amparo de este decreto, no hay nada que hacer.

Lo cual nos lleva al tercer pilar de una política tributaria para la minería: un pago por explotar un recurso natural no renovable.

En la actualidad las patentes mineras corresponden a este tercer gravamen, pero los montos recaudados por este concepto son ínfimos. Hay varias formas de incrementar este impuesto: una es incrementar las patentes mineras; otra introducir el polémico royalty.

Los argumentos en contra de incrementar ingresos fiscales por este concepto son varios. Primero, no es el momento para subir impuestos. Segundo, es un mal precedente aprobar incrementos tributarios propuestos por el Parlamento. Tercero, este impuesto discrimina con un sector productivo en particular. Conuerdo con los dos primeros, discrepo del tercero. Tarde o temprano habrá un impuesto por este concepto; si ahora es el momento oportuno es debatible.

Hay varias formas de implementar un impuesto que dé incentivos para que los privados inter-

nalicen que están explotando un recurso no renovable. La más simple, dada nuestra legislación vigente, es cobrar un monto fijo por tonelada extraída de la mina. Dicho monto debiera ser proporcional a la brecha entre el precio del cobre y un índice de costos de todo el sector, no de la mina en particular. De esta manera se desincentiva la explotación de las minas menos eficientes, lo cual es socialmente deseable.

Mucho se ha hablado de que, una vez más, al acercarse una contienda electoral la Concertación presiona para aprobar medidas económicas populares, pero costosas en el mediano y largo plazo. Conuerdo, y lo dije públicamente en su momento, que las reformas laborales propuestas a fines de 1999 no fueron buenas para el país. Creo, sin embargo, que la discusión de un royalty a la minería no cae en la misma categoría. Hay argumentos sólidos para justificar un tributo de este tipo, así como también hay argumentos sólidos para postergar la discusión de este tema. Sin embargo, hablar del comienzo de una “anarquía tributaria” si llegara a aprobarse este tributo no me parece serio.

\*Eduardo Engel es Profesor Titular de Economía de la Universidad de Yale.